



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía local Fontibón

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

Entre los suscritos a saber: **JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.133 de Ibagué, en su condición de Alcaldesa Local de Fontibón, según Decreto de Nombramiento No. 162 del 04 de Abril de 2016 y acta de posesión No. 160 del 08 de Abril de 2016, y como Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, facultada por el Decreto No. 101 de 2010 para suscribir el presente contrato, quien para los efectos se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.799.050 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se celebra directamente con base en el literal h) numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2016 y demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 – 2016, “BOGOTÁ HUMANA”, adoptado mediante Acuerdo No.489 de 2012, establece que el Plan de Desarrollo Local 2013-2016 “FONTIBÓN, DIÁLOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN HACIA UNA LOCALIDAD MÁS HUMANA”, en su EJE 3. UNA BOGOTÁ QUE DEFIENDE Y FORTALECE LO PÚBLICO, en el artículo 29 contempla el Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional, adoptado mediante Acuerdo Local No. 001 de 2012, por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Fontibón 2013-2016 y lo define así “Fortalecer la función administrativa local a través de estrategias de mejoramiento continuo de la gestión y compromiso con la ética pública; la disposición de equipamientos, infraestructura física, tecnológica e informática y de comunicaciones de la administración local y la promoción de una cultura de respeto y servicio a la ciudadanía, garante de derechos. 2. Que el FDL de Fontibón cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 3-3-1-14-03-31-1104 del proyecto Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo, cuyo objeto de gasto es: *Contratos de prestación de servicios Personal de apoyo a la gestión*. Según el manual de contratación el régimen legal aplicable en las Alcaldías Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. es la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en especial la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto Ley 1421 de 1993; Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002, el Decreto Distrital 101 de 2010, entre otras. 3. Que la oficina de contratación tiene como misión coordinar el desarrollo de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales buscando establecer condiciones para la planeación de la contratación orientado a la definición de criterios para adelantar de acuerdo con la ley procesos públicos, generando la celebración, perfeccionamiento y legalización del contrato finalmente. Con ello se busca que el plan de contratación aprobado para la vigencia 2016 inicie en los tiempos programados y que cada proceso adquiera actividades previas y posteriores. 4. Que la oficina de contratación tiene como misión coordinar el desarrollo de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales buscando establecer condiciones para la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

planeación de la contratación orientado a la definición de criterios para adelantar de acuerdo con la ley procesos públicos, generando la celebración, perfeccionamiento y legalización del contrato finalmente. Con ello se busca que el plan de contratación aprobado para la vigencia 2016 inicie en los tiempos programados y que cada proceso adquiera actividades previas y posteriores. 5. Que se busca que la oficina de planeación desarrolle desde el inicio de la formulación de cada proyecto un adecuado manejo de los recursos públicos, mediante una correcta utilización e interpretación de la información pre contractual y contractual como herramienta estratégica y de gestión en el análisis de la situación de la entidad, con el fin de ejercer la funciones dentro de los principios que regulan la actuación administrativa: selección objetiva, igualdad, transparencia, economía, celeridad, publicidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y buena fe, así como el cumplimiento del objetivo del proceso de apoyo denominado Gestión y Adquisición de Recursos de una manera oportuna; esto se elaborara con fundamento en el plan operativo anual de inversión local, con proyectos de inversión y de gastos de funcionamiento para contratar en esta vigencia, en este sentido se busca la unificación de criterios pre contractuales y contractuales desde que inicia en la oficina de planeación hasta la liquidación que se realiza en la oficina de contratación. 6. Que teniendo en cuenta la importancia del tema y que no se cuenta con personal suficiente y disponible que cumpla las funciones en la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, debido al alto volumen de trabajo represado, los y las funcionarios disponibles no se encuentran en la capacidad de adquirir responsabilidades adicionales para responder a los trabajos pendientes, por ello se hace necesario contratar un (1) Profesional en Derecho, especialista en Gerencia Financiera, ó Administrativo ó procesal ó contractual, con dos (2) años de experiencia profesional. 7. Que mediante memorando con radicado No. 20160920007393 del 21 de abril de 2016, se solicitó CERTIFICADO DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL a la Secretaría de Gobierno, con el fin de dar cumplimiento a las normas establecidas para este proceso. 8. Que mediante memorando con radicado No. 20163350194973 del 25 de Abril de 2016 la Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno D.C., certifica con No. 313 con fecha de expedición 25 de abril de 2016, que dentro de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno no existe personal suficiente y disponible que pueda ser designado para prestar: "Servicios profesionales en la etapa pre contractual en el área de planeación de la Alcaldía Local de Fontibón.". 9. Que analizada la hoja de vida de **HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA**, demuestra que tiene el conocimiento y la experiencia requeridos por esta Alcaldía Local, para realizar la citada labor. 10. Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 éste contrato se celebra en forma directa. 11. Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "Prestar servicios profesionales en la etapa pre contractual en el área de Planeación de la Alcaldía Local de Fontibón.". **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En atención al objeto del contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga conforme a la propuesta y a todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato a: **GENERALES:** 1. Entregar al supervisor los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía local Fontibón

185

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Realizar la formulación y cargue de evidencias en cumplimiento de las acciones incluidas en los planes de mejoramiento asignados a través del aplicativo del Sistema de Gestión de Calidad. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (Hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 8. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública – SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 9. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado al FDL de Fontibón, en los documentos que acompañan el contrato. 10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 11. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. 12. Realizar el trámite ante el Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, con el fin de solicitar la creación de su Centro de Costos. 13. Conservar, salvaguardar, dar uso adecuado, y responder en caso de pérdida por los bienes y documentos a su cargo, dando cumplimiento al manual de procedimientos y a lo ordenado por la Directiva 003 de 2013. 14. Para ejecución el contratista deberá observar y cumplir la Guía Verde de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno. 15. Acorde con el proceso en el cual se enmarquen los procedimientos que apoya, tramitar producto no conforme cuando éste se presente. 16. Apoyar las actividades administrativas y operativas para atender en primera instancia las situaciones de emergencia declaradas en la localidad de Fontibón, según el Plan Institucional de Respuesta a Emergencia (PIRE).

ESPECÍFICAS. Es necesario indicar además que esta necesidad está prevista dentro del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

Plan de Desarrollo Local "Bogotá Humana – Fontibón, diálogo social y concertación hacia una localidad más humana, proyecto No.1104 "Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional" El contratista debe cumplir las siguientes obligaciones: 1. Apoyar al área de planeación en la revisión de estudios previos, plan de Desarrollo y de los proyectos de la Alcaldía. 2. Participar en la organización, coordinación y ejecución de programas, proyectos y actividades técnicas y administrativas que le sean asignadas. 3. Realizar actividades de asistencia técnica correspondiente a la planeación, programación, revisión y elaboración de componentes técnicos y legales de los proyectos de inversión local y de gastos de funcionamiento que le sean delegados. 4. Apoyar la construcción de los proyectos relacionados con la misión de la alcaldía para su posterior inscripción en el Banco de Programas y Proyectos. 5. Brindar apoyo en la Supervisión de contratos que le sean asignados, relacionados con el objeto. 6. Brindar apoyo y acompañamiento técnico, administrativo, operativo a temas específicos que le sean encomendados por la Alcaldía Local, relacionados con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo del contrato es SIETE (7) MESES, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE Pagaderos así: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidades vencidas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) cada una; c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. Se realizará cada pago previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. b) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía local Fontibón

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectuó el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería, en caso de presentarse modificación en las fechas de corte que implique cambio en lo referente al número de pagos a realizar, estos se harán conforme las nuevas fechas previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta cláusula **PARÁGRAFO TERCERO: LA**

CONTRATISTA, para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2016 y al PAC,

según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 658 del 27 de Abril de 2016, bajo el rubro: 3.3.1.14.03.31.1104 del Proyecto: "Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional". **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIA: EL CONTRATISTA**

constituirá a favor del FONDO una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la cual se constituirá posterior a la fecha de la firma del contrato y de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, una garantía única que avalará los siguientes conceptos: **Cumplimiento:** Esta garantía debe constituirse por diez por ciento

(10%) del monto del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **Calidad del servicio.** Esta garantía debe constituirse por diez por

ciento (10%) del monto del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar la calidad del servicio del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. En caso de haber necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante de este proceso de contratación, o en cualquier otro evento, el contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Dentro de los términos

estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de **EL FONDO**, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a

EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituyere. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las garantías deberán ser aprobadas por **EL**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía local Fontibón

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

FONDO. PARAGRAFO TERCERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA:** Con la firma del presente contrato **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN. La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. El Supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **FONDO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía local Fontibón

48

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación (a) y (c) de la cláusula décima tercera del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte del **FONDO** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. El acta de liquidación es suscrita por el **FONDO**, el contratista y el supervisor del contrato. De otra parte, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **FONDO** y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES.** EL CONTRATISTA deberá afiliarse obligatoriamente al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 de 2012 dando cumplimiento al Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **FONDO**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **FONDO**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía local Fontibón

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT.
899.999.061-9 Y HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA C.C.No.80.799.050 DE
BOGOTÁ.**

Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 80. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 90. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** En concordancia con el artículo 34 del Decreto 1510 de 2013 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. Para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los Veintiocho (28) días del mes de Abril de 2016.

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón

HERLYN ALEJANDRO MORENO PARADA
C.C. 80.799.050 de Bogotá
Contratista

Proyectó: Carolina López B. Contratación FDLR
Revisó: Bladimir rincón. Abogado FDLF.